

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **130160101-030/05**, donde obra la Resolución N° 160-03-02-05-097 del 22 de noviembre de 2005, mediante la cual se otorgó a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TINAJITAS**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 537 del 05 de abril de 1996, expedida por la Gobernación de Antioquia, Concesión de aguas superficiales, a captar de la fuente hídrica la palma y el Alto, en jurisdicción del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

Que mediante Resolución N° 1136 del 08 de agosto de 2014, no se autorizó la cesión de derechos y obligaciones del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 0102 del 22 de julio de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El día 21 de julio de 2020 se realizó seguimiento documental a expedientes 130-16-01-01-030-2005, tramite Concesión de aguas las quebradas La palma en cantidad de 0.2 l/seg por 24 horas/día los 7 día/sem y El Ato en Cantidad de 0.13 l/seg por 24 horas/día los 7 día/sem, para un total de 0.34 l/seg por 24 horas/día los 7 día/sem, (predio sabaneta) para uso humano y doméstico de los usuarios del acueducto de la vereda Tinajitas de Giraldo, por un término de 10 años, la cual se notificó el 16-01-2006, motivo por el cual se venció el término en el año 2016 y no se solicitó su renovación.

Teniendo en cuenta las consideraciones de vencimiento de la citada resolución se recomienda dar por terminada la concesión y el archivo definitivo del expediente 130-16-01-01-030-2005, si el usuario necesita seguir usando el recurso hídrico debe tramitar de nuevo la concesión de aguas.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

Resolución

Por la cual se da por terminada una Concesión de aguas superficiales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

2

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"...Artículo 308 Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"...En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado..."*

Por otra parte, en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"...Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..."

Resolución CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0578-2021

Fecha: 2021-04-29 Hora: 12:49:09 Folios: 0

Por la cual se da por terminada una Concesión de aguas superficiales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

3

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se evidencia que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 160-03-02-05-097 del 22 de noviembre de 2005, por el término de diez (10) años, ejecutoriado el 25 de enero de 2006, se encuentra vencida desde el 25 de enero de 2016.

De conformidad con lo antes expuesto, se procederá a dar por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 160-03-02-05-097 del 22 de noviembre de 2005 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente **130160101-030/05**.

Finalmente, es importante indicar la importancia de no hacer uso u aprovechamiento de ningún recurso natural, sin contar con el permiso, autorización, concesión y/o licencia ambiental por parte de Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en infracción de carácter ambiental por el incumplimiento de la norma ambiental y/o generación de daño a los recursos naturales renovables, tal como lo contempla la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 160-03-02-05-097 del 22 de noviembre de 2005, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TINAJITAS**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 537 del 05 de abril de 1996, expedida por la Gobernación de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente **130160101-030/05**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TINAJITAS**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 537 del 05 de abril de 1996, expedida por la Gobernación de Antioquia, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984

Resolución

Por la cual se da por terminada una Concesión de aguas superficiales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones


4

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del Edicto, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

| | NOMERE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---------------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Erika Higuera Restrepo | Por correo electrónico | 15/04/2021 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepulveda |  | 22-04-2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 130160101-030/05.